

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de marzo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 243-2017-R.- CALLAO, 22 DE MARZO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01044931) recibido el 05 de enero de 2017, mediante el cual doña MARTHA URDANIVIA ABARCA, solicita el otorgamiento de pensión de viudez en su condición de viuda del fallecido docente cesante don RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito del visto la recurrente solicita pensión de viudez por fallecimiento de su esposo RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA ocurrido el 20 de diciembre de 2016, pensionista de la Universidad Nacional del Callao, adjuntando el Certificado de Defunción de su esposo de fecha 20 de diciembre de 2016 otorgado por EsSalud Red Asistencial Rebagliatti, que da cuenta del fallecimiento de don RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA, acaecido el día 20 de diciembre de 2016; asimismo, adjunta el Acta de Matrimonio expedida por el citado organismo, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia simple del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 08822596 de la recurrente;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe Nº 020-2017-ORH del 15 de enero de 2017, señala que don RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA ex docente pensionista del Decreto Ley 20530 de esta Casa Superior de Estudios en la categoría principal a dedicación exclusiva falleció el 20 de diciembre de 2016; asimismo, indica que le correspondía una pensión del 100% como docente principal a dedicación exclusiva, siendo su pensión mensual de S/. 2,104.93;

Que, respecto a lo solicitado por la administrada, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 048-2017-OAJ recibido el 24 de enero de 2017, señala *“Que por disposición del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449 “Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530”, materia de pronunciamiento de las sentencias del Tribunal Constitucional Nº STC 050-2004-AI/TC y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC, ha quedado establecido que “La pensión de viudez... se otorga de acuerdo a los supuestos jurídicos que dicha norma legal modificatoria establece, entre cuyos supuestos se encuentra el establecido en el literal b) del Art. 32º del Decreto Ley 20530, modificado por el Art. 7º de la Ley 28449, el mismo que a la letra dice: b.-) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de ... o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez...) equivalente a una remuneración mínima vital”;*

Estando a lo glosado; a los Informes Nºs 020 y 042-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 18 de enero y 14 de marzo de 2017; al Informe Legal Nº 048-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de enero de 2017; y al Informe Nº 051-2017-UPEP/OPLA y Proveído Nº 045-2017-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 03 de febrero de 2017; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;



RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2017, **PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ** a doña **MARTHA BEATRIZ URDANIVIA ABARCA**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-docente cesante de esta Casa Superior de Estudios don **RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que tenía derecho a percibir el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que a doña **MARTHA BEATRIZ URDANIVIA ABARCA** le corresponde pensión de viudez por la suma de S/. 1,053.00 (mil cuenta y tres con 00/100 soles).
- 3º **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 01 de enero de 2017, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Recursos Humanos de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, SINDUNAC e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OPEP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA,
cc. ORRH, UE, URBS, OC, OT, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.